

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 20 DE MAYO DE 1821.

HEMEROTECA
MUNICIPAL
MADRID

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Cassel 17 de Abril.

Se notan aquí muchos preparativos y medidas provisionales, de lo que se infiere que se van á hacer grandes reformas en la administracion civil y militar. Se quitará á la tropa su jurisdiccion particular, sujetándolas á los jueces civiles ordinarios, y se suprimirá el supremo tribunal de Guerra. Los diferentes ramos de justicia, de administracion y de policia, que hasta ahora habian estado á cargo de una sola autoridad que residia en Casel con el título de consejo de Regencia, estarán por lo general separados. Se establecerá un consejo de ministros, y se disminuirá la fuerza del egército, con especialidad la de los guardias; pero en cambio se compondrá este cuerpo de los mejores mozos de todos los regimientos. Constará esta guardia de 3 batallones de infanteria y de 150 hombres de caballeria. Las tropas de línea consistirán en 3 regimientos de infanteria de 3 batallones cada uno, y en 2 regimientos de húsares; y los regimientos se distinguirán por números, y no por los nombres de sus gefes respectivos.

ITALIA.

Nápoles 26 de Abril.

Los austriacos siguen tomando medidas rigorosísimas á fin de que se restablezca el orden. Al principio hubo esperanzas de que se publicaria una amnistia general; pero hoy dia no hay ya ninguna con motivo de los asesinatos de varios soldados austriacos. La guardia nacional, que tanto habia trabajado para mantener el orden en los momentos de crisis, ha sido disuelta. Esta medida hubiera producido acaso muy mala impresion en los ánimos, á no haber tomado el partido de separar á los ciudadanos peligrosos, y de reprimirlos con el temor de los tribunales constituidos y con una vigilancia suma. Creen muchos que el descontento que puede subsistir aun, desaparecerá asi que el Rey haya regresado á sus Estados, en cuya época se esperan medidas de conciliacion, y tal vez nuevas instituciones.

SUIZA.

Basilea 25 de Abril.

Se habla de una nota que ha pasado el Gobierno de Zurich al ministro de Austria el Sr. Schrant, y á la cual ha contestado inmediatamente S. E., dando al mismo tiempo las seguridades mas satisfactorias. De algun tiempo á esta parte se advierte una correspondencia muy activa entre el Gobierno de Zurich, canton director, y los de Berna y Lucerna, cuyo objeto es la seguridad de nuestras fronteras. Felizmente se presenta este asunto de un modo sumamente favorable.

INGLATERRA.

Londres 2 de Mayo.

Por cartas de Petersburgo del 4 de Abril se sabia ya que el egército ruso no continuaria su marcha hácia Italia; y las noticias que últimamente hemos recibido del continente lo confirman. No se sabe aun de seguro á qué pueda atribuirse esta resolucion del Gabinete ruso: algunos creen que la insurreccion griega llama toda su atencion, á pesar de la oferta hecha de no entrometerse en aquellos negocios. Lo cierto es que jamas puede presentarse á la Rusia una ocasion mas favorable para sus proyectos de ambicion. A rio revuelto nadie se halla en mejor estado de sacar utilidades de estas desavenencias que el Emperador Alejandro: ya sea como mediador, ó como protector, ó como conquistador, la suerte le proporciona la mejor ocasion de adquirir algun puerto en el Mediterráneo, que es su pasion favorita, y aun de fundar un nuevo imperio, que sea vasallo suyo bajo el especioso título de *proteccion*. La Puerta arriesgará mucho si se fia enteramente en las declaraciones hechas por la Rusia y el Austria. La política de estos Gabinetes es obrar segun las circunstancias, aunque sea en contradiccion de lo que hayan prometido.

Otros piensan que el egército ruso se ha detenido en su marcha, porque en la Polonia hay algunos movimientos poco agradables al autócrata de Rusia: este es el rumor del dia, sin que aun se sepa el fundamento que tenga; pero nada extraño será que los polacos, acordándose de haber sido una potencia independiente, y avergonzados de verse humillados y agregados á varios reinos, piensen en una regeneracion. De todos modos es bastante extraña la contraorden á la marcha de los rusos hácia Italia, y que segun algunos podia haber tenido por objeto

la Península española; pues aunque á los españoles debe la Europa su nuevo ser, y Alejandro la dignidad de su trono, la Constitucion española, que reconoció como buena, no deja de ser en el dia objeto de sus reflexiones; y el Austria, que la ha destruido en Italia, pudiera muy bien no estar contenta, si no la destruye en todas partes; y es el caso que nada adelantaria con esto, pues para conseguir enteramente el objeto que desea, seria preciso destruir en las naciones las ideas que de ella tienen, y el deseo que las devora de mejorar sus Gobiernos.

FRANCIA.

Paris 8 de Mayo.

Se piensa en establecer una línea de telegrafos desde Paris á Burdeos. En el bautizo de S. A. R. el Duque de Berry se presentó el embajador napolitano, príncipe de Castelcicala, con la decoracion de la banda azul que le ha concedido S. M.

Escriben de Viena el 23 de Abril que la escuadra rusa de Cronstadt daria la vela para el Mediterráneo y el Adriático; que otra escuadra rusa se presentaria en el mar Negro, y una division de buques rusos se dirigiria hácia el Archipiélago.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 10 de Mayo.

La junta nacional de Caridad de esta capital dió cuenta al público en 20 del pasado del estado de aquella casa en fin de 1820, y de la inversion de caudales y actos de beneficencia de la misma. El resultado de sus operaciones es en resumen como sigue:

Número de pobres mantenidos en dicha casa 1406, á saber: hombres, incluso los niños, 562; mugeres 391; niñas que no llegan á 15 años 208; en los departamentos de expurgacion, correccion y curacion de tiña y sarna 87; fatuos, ciegos é impedidos de ambos sexos 159.

Habian recibido educacion en la casa 300 niños y 400 niñas indigentes, ilustrándolos con las máximas de nuestra santa religion, y con las labores propias de cada sexo. Quedaban colocados en diversos talleres 87 aprendices procedentes de la casa, á los que se asistia con cuanto necesitaban, y que se mudaban en ella todos los domingos. En el hospital general se hallaban 43 individuos procedentes de la misma casa; y se habia dado la subsistencia á cinco cursantes de filosofia, cinco de cirugía, cuatro de retórica, 24 de gramática latina, tres de náutica, cuatro de órgano y otros instrumentos músicos.

Ademas de los 17 individuos que habian quedado en el año anterior en la cura de tiña, habian entrado 65 de uno y otro sexo; se habian curado 53, y quedaban existentes 29. Igualmente se habian curado de sarna 72 individuos de ambos sexos; habian nacido tres criaturas, y se habia asistido á sus madres, y se habian vacunado 17 criaturas de uno y otro sexo.

Las estancias consumidas en el año de 1820 ascendian á 436,872 y se habia repartido diariamente una sopa de arroz y fideos, 6 de galleta, un plato de legumbres, un guisado de carnero, pan y vino correspondientes, todo de buena calidad, con solo el importe de 1 real, 4 mrs. $\frac{1}{2}$ por cada estancia. A pesar de los muchos pobres agoviados por los años ó por los achaques que habian entrado en la casa, solo habian fallecido 63.

Se habian despepitado en la casa 98 arrobas, 19 libras, 7 onzas de algodón; se habian hilado 188 arrobas, 19 libras, cuatro onzas de varias calidades; tejido 25 piezas con 773 canas un palmo lienzo de algodón; 86 piezas con 1691 canas sargil, algodón solo; 32 piezas con 590 canas 7 palmos sargil, algodón y lana; 18 piezas con 525 canas 7 palmos lienzo, hilo de cáñamo; 112 $\frac{1}{2}$ docenas de pares medias de algodón; debiendo advertirse que la mayor parte de los pobres son decrepitos, niños y fatuos, y que mucha parte de los robustos se emplean en la servidumbre de estos.

Por fin, los caudales entrados en 1820, y existentes en fin de 1819, habian ascendido en metálico á 854,866 rs. 23 mrs., y en vales y libranzas á 339,658 rs. y 27 mrs.; lo gastado ascendia á 773,509 reales y 17 mrs., quedando una existencia de 421,015 rs. 33 $\frac{1}{2}$ mrs., de la cual 81,357 rs. 6 mrs. en metálico.

NOTA. Semejantes establecimientos no pueden fomentarse suficientemente para el honor y prosperidad de nuestra amada patria, y lojalá que cada provincia pudiese alabarse de tener en su capital otro de igual clase, adecuado al estado de su riqueza!

Madrid Sábado 19 de Mayo.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

Sesion del 19.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron repartir 200 ejemplares de la circular expedida por el ministerio de Hacienda sobre apremios para el cobro de la contribucion.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandaron pasar, una solicitud del síndico del ayuntamiento constitucional de Almuñecar, reino de Granada; otra de un ayuntamiento constitucional de la provincia de Santander, y otra del de Chinchon, sobre que se les concedan varios arbitrios para atender á sus gastos municipales: otra de la diputacion provincial de Toledo sobre que se apruebe el repartimiento hecho para satisfacer el importe de las dietas de los diputados á Cortes por aquella provincia; y otra de la diputacion provincial de Galicia sobre que se acceda á la solicitud del ayuntamiento de Orense, el cual pide se le concedan arbitrios para sus gastos municipales.

A la comision Especial encargada del arreglo económico-político de las provincias una exposicion de la diputacion provincial de Santander, haciendo presentes las varias contestaciones que ha tenido con el Gefe político de aquella provincia por no estar bien marcadas las atribuciones de estos y las de las diputaciones, y solicitando se declare el decreto de las Cortes de 23 de Junio de 1813.

Se dió cuenta de una exposicion de distintos ciudadanos de Barcelona, exponiendo la decadencia de su industria, y su estado miserable por el excesivo contrabando que circula por todo el reino, y suplicando á las Cortes se sirvan acordar una nueva providencia con el objeto de elevar las fábricas nacionales al grado que se desea, y evitar de este modo la mendicidad que está afligiendo á muchos infelices. A peticion de los Sres. Valle y Corominas se mandó pasar á la comision Especial, en donde obran varios antecedentes, unida con la de Comercio.

Las Cortes quedaron enteradas de las felicitaciones que con motivo de la aprobacion de los art. 1.º y 2.º del dictamen de la comision de Legislacion sobre señorios les han sido dirigidas por los ayuntamientos constitucionales de Lorca, en la provincia de Murcia, Olesa de Montserrat, Castellás, Sabadell y otros pueblos de la provincia de Cataluña.

A la comision de Beneficencia se mandó pasar una exposicion de la diputacion provincial de las islas Baleares, en que manifiesta el estado miserable de los establecimientos de caridad de aquellas islas, y hace presentes las instancias de distintos ayuntamientos constitucionales sobre que se les faciliten fondos á fin de atender á dichos establecimientos, sobre lo cual propone el de Mahon que se le permita hacer un reparto para mejorar los de aquella isla de Menorca; y concluye pidiendo que en atencion á lo expuesto, y teniéndolo presente en la discusion del plan de los establecimientos de caridad, determinen las Cortes lo que juzguen mas oportuno.

Se mandó pasar al Gobierno una exposicion del R. arzobispo de Sta. Fe de Bogotá D. Isidoro Domínguez, para que se le recomendase al Gobierno, á fin de que se le concediese alguna capellanía con que poder atender á su subsistencia, mientras el estado de su diócesis no le permitiese pasar á ella.

Se mandó pasar á la comision de Ultramar la contestacion dada por el Sr. secretario de la Gobernacion de la Península á la indicacion del Sr. Puchet (véase en la gaceta del 11), relativa á la venida de los diputados de Nueva-España.

A la especial de Hacienda se mandó pasar una solicitud de D. Joaquin Cabantes, vecino de un pueblo que antes correspondia á la orden de Calatrava, manifestando que los excesivos cánones que se exigian á los moradores de aquel pueblo habian obligado á 80 familias á emigrar de él, y á trasladarse á Villanueva de S. Carlos; y que de resultados de esta emigracion habia quedado aquel pueblo reducido á 40 vecinos, los únicos que existian en el dia; lo que ponía en consideracion de las Cortes para que se sirviese remediar la suerte de aquellas 80 familias, mandando se les repartiesen con un canon moderado los terrenos del expresado pueblo, con lo que volverian á su patria aquellos infelices jornaleros.

A las de Infracciones de Constitucion y Legislacion otra exposicion de D. Josef Medina, alcalde constitucional de Tresjuncos, quejándose de la infraccion de Constitucion cometida por D. Ignacio Rodríguez de Fonseca, Gefe político de la provincia de Cuenca, en las elecciones de ayuntamiento del expresado lugar.

Se mandaron pasar al Gobierno: una exposicion de D. Joaquin N., vecino de Barcelona, quejándose de infraccion de Constitucion cometida por el Gefe político de aquella ciudad, por haberle confinado á las islas Baleares sin proceder la correspondiente formacion de causa; y otra de D. Antonio N., predicador general que era del orden de San Francisco, en la que haciendo presente el mérito que habia contraído en tiempo de la invasion de los franceses, pedia se le concediese una pensión.

A las comisiones de Canales, Caminos y Comercio unidas pasó otra exposicion de D. Antonio Navarro, vecino de Barcelona, en la que hacia distintas observaciones sobre las minas de diferentes metales que hay en la provincia de Cataluña, y principalmente de plomo, y sobre el modo de hacer un canal navegable en ciertos puntos de aquella provincia.

A la comision de Poderes se mandaron pasar los presentados por D. Luciano Castorena, diputado electo por la provincia de México; los de D. Francisco María Ramirez por Oajaca, y los de D. Tomas N. por Nicaragua.

A la de Infracciones de Constitucion se mandó pasar una exposicion de D. Antonio Rodrigo, alcalde constitucional de Chinchon, contra el síndico del ayuntamiento constitucional del mismo lugar, por haber infringido varios artículos de la Constitucion.

Se dió cuenta de una representacion de Doña Manuela Jerez y Niebla, religiosa mercenaria en su convento de Oropesa, en la cual manifestaba que todavia no habia visto los efectos de otra que habia dirigido á las Cortes, haciendo presentes las vejaciones que sufría por querer secularizarse, y los obstáculos que oponian distintos sujetos, y la cual se habia mandado pasar al Gobierno; y pedia que las Cortes se sirviesen señalar un término perentorio, dentro del cual el R. Nuncio la despachase su secularizacion. Se mandó pasar al Gobierno, despues de haber hecho el Sr. Priego la siguiente indicacion, que fue aprobada: "Pido que se diga al Gobierno si ha pedido á S. S. la bula para la secularizacion de las monjas, y con qué fecha la ha pedido."

Se leyeron por primera vez unas proposiciones del Sr. Ochoa, relativas al arreglo de ayuntamientos.

Tambien se leyó por primera vez otra proposicion de los Sres. Paul y Canabal, que decia: "Que con arreglo al art. 129 de la Constitucion se establezcan las escalas de los empleados civiles, militares y eclesiásticos, con lo que se desharán las dudas de casos particulares que se presentan en el Congreso."

Se aprobó una indicacion del Sr. Mendez, relativa á que se pidiesen al Gobierno todos los antecedentes acerca del monte pio de cosecheros de añil en la provincia de Goatemala, por el cual resultan grabados todos los pueblos de la intendencia de St. Salvador.

La comision de Legislacion presentó su dictamen acerca de las solicitudes de los monjas de Sta. Clara de Plasencia, de las bernardas de Benavente, de las de Sta. Isabel de N., de las de la Encarnacion de Arévalo, de las franciscas descalzas de Valladolid y de las agustinas de la isla de Menorca, las cuales pedian se les permitiese vender parte de los terrenos de sus conventos para satisfacer á distintos acreedores: la comision observaba que no venian completamente probadas las deudas que suponian tener, y en su consecuencia opinaba podian pasar estos expedientes al Gobierno, para que probando las interesadas sus asertos, se les permitiese vender las fincas necesarias para el pago de sus deudas, dando al Gobierno todas las facultades necesarias para dicho efecto. Se aprobó.

Se aprobó igualmente el de la comision de Hacienda, relativo á la solicitud de D. Pedro Nolasco Calleja, monge que era del monasterio del Escorial, en que pedia se le concediese una capellanía vacante en el pueblo de su naturaleza, cediendo al efecto la pensión que le está señalada segun el decreto de extincion de monacales: la comision opinaba no debia haber inconveniente en acceder á la solicitud de este interesado, de la que resultaba á la Hacienda pública el ahorro de 300 ducados anuales; y que por lo mismo debia concedérsele dicha prebenda, dispensándole la ley que prohibia la provision de capellanías; pero dejando á salvo el derecho de los patronos, el del Crédito público y demas.

La comision correspondiente presentó su dictamen acerca de la solicitud del ayuntamiento constitucional de Castellon de Farfanya, en Cataluña, relativa á que se le permitiese construir un pantano á expensas de sus vecinos, á fin de promover su agricultura é industria; y como de los informes del capitán general de aquella provincia, y últimamente de su diputacion provincial, resultaba que dichos vecinos estaban acordes y convénidos en satisfacer lo que les correspondiese, y que las ventajas que resultarían á dicha villa eran tales cuales las proponía el ayuntamiento, opinaba la comision podia accederse á dicha solicitud; y se aprobó su dictamen.

El Sr. presidente dijo que continuase la discusion del plan general de Hacienda.

El Sr. Villanueva expuso que teniendo el proyecto de decreto sobre diezmos bastante relacion con la organizacion del clero, y mediante á que la comision Eclesiástica habia concluido sus tareas sobre el arreglo general de este en España, le parecia que era sumamente interesante el que se leyese dicho dictamen, á fin de que los Sres. diputados procediesen con mayores conocimientos en la discusion de una materia tan delicada.

En seguida se acordó se leyera dicho dictamen, lo cual se verificó.

Se tuvo por primera lectura, y se mandó imprimir el dictamen de la comision Eclesiástica.

Se continuó la discusion sobre el plan general de Hacienda.

El Sr. Moscoso pidió que se leyesen las cuatro bases aprobadas por las Cortes en la legislatura anterior sobre el plan de Hacienda. Y despues de su lectura pasó á demostrar que la comision habia formado el referido plan general de Hacienda sobre las expresadas bases: y en seguida trató de rebatir las razones expuestas por el Sr. Gasco en la sesion de ayer, manifestando que la independencia que la comision daba al clero era una ventaja para el Estado, porque este no tenia que cuidar del pago de sus rentas, siendo suficiente cantidad la mitad del diezmo para cubrir las, y haciendo un beneficio considerable á los que antes pagaban todo el diezmo.

El Sr. secretario de Hacienda manifestó que en su concepto deberia tratarse ante todo de las contribuciones indirectas, porque podrian de lo contrario las Cortes encontrar despues un déficit considerable.

El Sr. conde de Toreno dijo: la comision especial de Hacienda solo propone las bases de un plan general sin proponer las cuotas. Con arreglo á los presupuestos se aumentarán las cuotas; pero esta cuestion es absolutamente separada de las bases. La comision ha tratado primero de las contribuciones directas como productos fijos, pasando luego á tratar de las indirectas; y me parece que la indicacion que acaba de pro-

poner el Sr. secretario vendrá bien cuando se trate de fijar las cuotas, pero no ahora que se trata de las bases.

El Sr. secretario manifestó que había hecho la referida indicación en el supuesto de que no solo se establecieran las bases, sino que se proponían las cuotas.

El Sr. Moreno Guerra dijo: supuesto la determinación que tomaron ayer las Cortes, haré algunas observaciones sobre la totalidad del plan general de Hacienda, reservándome hacer algunas otras cuando se trate de los artículos en particular. En mi entender la comisión no ha observado bien la base aprobada por las Cortes sobre la modificación del diezmo, porque ha hecho una rebaja considerable que no debía; y supuesto que al diccionario se le tiene en el Congreso como una especie de evangelio, recurro á él, diciendo que la palabra *modificación* es «reducir una cosa á términos fijos y debidos.» Y por consiguiente no habiendo verificado esto la comisión, no ha cumplido con lo acordado por las Cortes en la legislatura pasada con respecto á diezmos y primicias, porque lo que debía haber hecho era ver si había razón para pagar los diezmos ó no. Si la había para pagarlos debían exigirse, y si no la había, no debía gravarse á los pueblos.

Me alegro mucho de que el plan general de Hacienda se discuta antes que se presenten los presupuestos de gastos, porque es necesario conocer que no debemos gastar mas de lo que tenemos, y que es preciso olvidar el tiempo en que las minas de Guanajuato producían 25 millones de duros. Además es preciso prever que no haya necesidad de otro préstamo como el de este año económico, que para mí ha sido el mas económico del mundo, y en el cual despues de este recurso estamos en el mismo caso que se hallaba un señor, al cual le dijo su mayordomo que no tenía dinero para las cosas mas precisas, y él le respondió con mucha gracia: «No sé por qué en mi casa no hay dinero cuando no se paga á nadie.»

Debemos tratar también de un nuevo arreglo de sueldos, porque en el día tiene mas valor que antes el dinero, y se hace mas hoy con un peso duro que ahora cuatro años, puesto que la plata tiene el valor en razón de la abundancia que hay de géneros. Se me ha dicho en el Congreso que yo había destruido la Hacienda pública, porque la comisión había tenido la debilidad de convenir con mi opinión relativamente al tabaco y abolición de puestos públicos; y yo digo que la debilidad fue mía en convenir con la comisión sobre el préstamo de Francia. Todo lo que se puede haber perjudicado á la Hacienda pública con respecto al tabaco es en 6 ó 7 millones cuando mas. Con respecto á los puestos públicos, que se permitieron, no con objeto de que los pueblos pagasen las contribuciones, sino para el abasto de estos, debía haberse impuesto la misma cantidad que producían á los abastecedores principales, dejándoles una entera libertad en su venta.

El estanco del tabaco que propone la comisión no se puede llevar á efecto, porque es incompatible con la libertad individual, y la Nación no puede mantener el número de guardas que antes, para que cometan los mismos excesos y desórdenes que hasta aquí; y además habiéndose ya hecho libre la venta de este género, sería imposible volverlo á estancar. Así que ruego al Congreso declare no haber lugar á votar sobre este plan, y que vuelva á la comisión para que proponga otro nuevo, pues debemos tener presente que en la legislatura pasada todo lo que se hizo con respecto á este asunto fue malo, y por consiguiente debe hacerse nuevamente, así como el que va por un camino tiene por mas seguro volver atras.

El Sr. Toreno dijo que haría algunas reflexiones sobre lo que había expuesto el señor preopinante, aunque era muy difícil de conservarlo todo en la memoria.

Nunca hubiera creído (continuó) que el Sr. Moreno Guerra fuese de opinión que debía imponerse el diezmo, cuando la comisión propone un medio justo cual es el pago de su mitad, y lo admiro mas cuando considero que S. S. fue uno de los que insistían el año pasado en que debía abolirse esta carga; pero entonces consideraba que debía hacerse así, y ahora cree que es muy justísima su imposición. El diezmo en España existe desde tiempo de los romanos, y es una contribución afecta á la propiedad, y los actuales poseedores de bienes raíces los han adquirido, rebajando siempre de su valor esta carga del diezmo, y por consiguiente han comprado estas propiedades por mucho menos de lo que debían; y sería una injusticia hacer extensivo el diezmo aun á aquellas fincas que no han estado afectas á él.

Ha dicho asimismo el Sr. Moreno Guerra que todo lo que hicimos el año pasado fue malo; y yo digo que si el año pasado fue malo el plan de Hacienda, haciendo en el de este año todo lo contrario, será bueno. El año pasado se estableció una contribución directa, y en este se establece además una indirecta. El año pasado se desestancó el tabaco, y en este año se estanca; de forma que haciéndose en el plan actual lo contrario de lo que se hizo en el del año pasado, por las mismas razones que expone el Sr. preopinante, se demuestra que el plan es bueno. Ha dicho su Señoría que la modificación del diezmo no está bien efectuada, por lo que dice el diccionario, que es un evangelio en este Congreso: yo á nadie he oído semejante cosa; y digo que la comisión no ha hecho en esta parte mas que proceder con toda aquella justicia é imparcialidad que es indispensable para que esta imposición se reparta con la igualdad que debe.

Asimismo ha creído la comisión muy justo dar al estado eclesiástico una especie de independencia, porque como quiera este ha tenido hasta ahora muchas rentas; y si se le reducía á cobrar de la tesorería de la Nación, que por desgracia nuestra está muy desacreditada, pasaría de propietario rico á estar sujeto á las vicisitudes de la tesorería; y como en España hubiera sido impolítico conmover mas y mas los ánimos con respecto al estado eclesiástico, por esta razón se ha dicho que

quede dueño árbitro de esta renta, teniendo presente que los pueblos pagarán mejor á los eclesiásticos el diezmo que no á la Nación, aun cuando esta les pague particularmente, porque dirían que esta contribución se invertía en objetos profanos, cuando solo debían ser objeto del culto divino.

Ha manifestado el Sr. Moreno Guerra que su debilidad había contribuido á que se echase mano del préstamo de Francia, y me parece que está muy equivocado S. S.; porque el año pasado se hizo votación nominal sobre este punto, y me parece que su voto fue contrario, y de consiguiente no solamente no tuvo la debilidad de convenir con la comisión, sino que desaprobó su dictamen.

En cuanto á ser imposible el estanco del tabaco que la comisión propone, no ha expuesto el Sr. preopinante motivos suficientes para que no se pueda verificar; y si el Gobierno tiene un poco de energía, se podrá llevar á efecto. Si se quiere que nuestra industria florezca, es preciso cortar de raíz ese escandaloso contrabando que se hace en toda la Península; de otro modo no se podrá poner esta al nivel de las demas naciones para que sea una fuente de riqueza del Estado. En cuanto á formar un nuevo arreglo de sueldos, no soy de la opinión del señor Moreno Guerra, porque despues de ser una economía insensible en el presupuesto, sería indispensable que se pagase á los empleados con exactitud, y sería mucho mejor suprimir los destinos que se pudiese, que no rebajar los sueldos á los empleados.

No me acuerdo de otra alguna reflexión que haya hecho el señor Moreno Guerra para poderle satisfacer; pero estoy pronto á responder á las objeciones que en adelante se hagan.

Se suspendió esta discusión para que el Sr. secretario de la Gobernación de la Península manifestase lo que se expresaba en la indicación del Sr. Arnedo aprobada por las Cortes, que decía así: «Pido á las Cortes que el secretario de la Gobernación de Ultramar se presente á las mismas para enterarlas de los desgraciados acontecimientos de Filipinas, y al mismo tiempo de las providencias que se hayan tomado para corregir y castigar á los autores de aquellos atentados.»

En su consecuencia el Sr. secretario de la Gobernación de la Península leyó dos oficios del Gefe político de aquellas Islas, en los que decía que habiendo ocurrido una peste en Manila, de la cual habían muerto como 50 personas, habían llegado á crear los naturales de aquel país que esta enfermedad había nacido de haber envenenado los viveres, las aguas, y aun el aire, los extranjeros que se hallaban en aquella capital; con cuyo motivo habían allanado las casas de estos, habiendo asesinado como hasta unos 28.

En seguida leyó las providencias que había propuesto S. M., y habían sido adoptadas para corregir todos estos males.

El Sr. presidente señaló la hora de las ocho y media de esta noche para sesión extraordinaria con objeto de seguir la discusión sobre señorías; y se levantó la ordinaria de este día.

— La repentina orden de suspender la marcha del ejército ruso puede dar motivo á varias conjeturas mas ó menos fundadas. Muchas son las observaciones que nos ocurren, y no pocas las que pudiéramos extraer de los periódicos extranjeros. Las noticias particulares de París insisten en que el ejército ruso tenía por objeto acercarse á los Pirineos; que efectivamente se había tratado en Laybach de pedir el paso de dichas tropas por el Sur de la Francia; y acostumbrado Alejandro, poco tiempo há, á que nadie se opusiese á su voluntad, mandó marchar á su ejército, no creyendo que la Francia opusiera gran resistencia; mas parece que el Gabinete de las Tullerías, bien sea por conocer los gravísimos inconvenientes que semejante condescendencia podía acarrear á la Francia, ó porque le era imposible chocar de frente con la opinión pública, ha mostrado un teson y firmeza que no todos esperaban. Así pues el plan de la Rusia contra España queda suspendido por ahora.

Otros suponen que nunca ha pensado el Gabinete ruso en una empresa tan temeraria, como sería la de traer sus tropas á la Península, dejando á sus espaldas al pueblo francés, que no podría menos de mirar con horror á los rusos; y que el Emperador Alejandro ni habrá olvidado tan pronto lo acaecido con Bonaparte, ni querrá exponerse á ser el escarnio de la Europa, como lo fue el autócrata de todo el continente: la lección de este debe servir de escarmiento para otros; y si Alejandro está imbuido por los intrigantes ilusos, de ideas falsas acerca de la situación de la España, pudiera recibir otra nueva lección, que acaso le privará del ascendiente que por desgracia ha adquirido en la política europea.

No falta quien presuma que la grande armonía entre Austria y Rusia pudiera muy bien alterarse con motivo de la insurrección griega. La Rusia ha deseado siempre con ansia extender sus dominios hasta el Danubio, para comenzar luego desde allí sus ulteriores planes. El Austria la ha contenido siempre en semejantes proyectos, pues de ningún modo le convendría tener por vecina á la Rusia en sus fronteras de Hungría, y mucho menos que se hiciese esta dueña de la navegación del Danubio. Catalina II tuvo planes muy vastos sobre la Turquía, y acaso hubieran entrado en Bizancio sus tropas vencedoras en Oczakow y en Ismail, sino se hubiera opuesto firmemente la Inglaterra; pero en otra ocasión nos extenderemos mas sobre el particular, y por ahora nos contentaremos con insinuar que la insurrección griega puede llamar toda la atención de la Rusia, porque en ella tiene mas que ganar que en una lucha con España; y que tal vez dará motivos á desavenencias con el Austria, ó á lo menos á contestaciones que impidan pensar en enviar sus ejércitos á 600 leguas de distancia.

En Londres han cundido rumores acerca de movimientos insurreccionales de los polacos, y esto podía ser causa de que Alejandro hubiese variado de plan.

Recordaremos aquí que no ha mucho tiempo que la Inglaterra estaba disponiendo el embarque de 12 regimientos para reemplazar las guarniciones de la India; que se habló de notas del Gabinete Británico al de Petersburgo; y que en los últimos días se guardaba por los periodistas el mayor silencio sobre los negocios políticos de Europa. En el día se dice haber pasado á vista de Barcelona una escuadra inglesa, compuesta de varios navíos de línea, 4 fragatas, 6 bergantines y 36 transportes. Sea lo que quiera de la certeza de esta noticia, no sería extraño que al fin la Inglaterra conociese el riesgo que la Europa corre en dejar tomar tan peligroso ascendiente al Gabinete de Rusia, y que haya resuelto seguir una conducta muy diferente de la que ha tenido hasta aquí. Los periódicos extranjeros anuncian la salida de la escuadra rusa de Cronstadt (si es que está para emprender un largo viaje), y hablan de otra que se apresta en el mar Negro para venir al Archipiélago. La situación deplorable en que se ve la Turquía la pone á discreción de la Rusia; y si hasta ahora ha podido negar el paso por los Dardanelos á las escuadras rusas, en el día quizá no podrá mostrarse tan firme. En semejante estado de cosas; continuaría la Inglaterra en la inacción? No es de presumir. Bien podemos pues prometernos todavía grandes acontecimientos que borren de la memoria, á lo menos por ahora, la subyugación de la Italia, y la ominosa esclavitud de los desventurados napolitanos y piomonteses.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente: «Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado el siguiente reglamento adicional al de 31 de Agosto de 1820 para la milicia nacional. Art. 1.º Los ayuntamientos de los pueblos quedan autorizados desde la publicación de este decreto para recibir en clase de milicianos voluntarios á todos los que se presenten con las circunstancias prescritas, esten ya ó no alistados en la milicia nacional no voluntaria. Art. 2.º La facultad de admitir voluntarios concedida á los ayuntamientos se entenderá por el tiempo de cuatro meses, contados desde la publicación de este decreto, para todos los individuos que en la actualidad sean mayores de 18 años. Los que despues de los cuatro meses siguientes á la publicación vayan cumpliendo la referida edad podrán entrar tambien en la clase de voluntarios, con tal de que lo soliciten dentro de los cuatro primeros meses siguientes al día en que la hayan cumplido. Art. 3.º Si por la nueva admision de voluntarios se aumentase la fuerza en términos que permita la formacion de otras compañías ó batallones, según lo prevenido en el art. 8.º del reglamento de 31 de Agosto último, quedan igualmente autorizados los ayuntamientos para verificarlo, así como para subdividir desde luego los que actualmente existen en el número de los que permita la fuerza conforme al mismo artículo, al cual deberán arreglarse todos exactamente, así en este punto como en el número de oficiales, sargentos y cabos que designa. Art. 4.º No se admitirá en lo sucesivo ningun voluntario sin que reuna las circunstancias prescritas en el reglamento de 31 de Agosto y aclaraciones posteriores; siendo tambien condicion indispensable la de tener casa abierta, propiedad, rentas ú oficio con taller para subsistir, ó ser hijo del que tenga estas circunstancias. Art. 5.º Sin embargo de lo prevenido anteriormente respecto á la nueva admision de voluntarios, continuará el alistamiento general y la formacion de la milicia nacional, sujetándose los ayuntamientos rigurosamente al reglamento y aclaraciones posteriores, para no inscribir á los que se hallan exceptuados, y á los que no tengan la condicion indispensable indicada en el artículo precedente, que ha de abrazar á todos los que nuevamente se inscriban. Art. 6.º En los batallones, compañías, mitades y escuadras de voluntarios subsistirán los individuos que actualmente existan, tengan ó no las circunstancias prevenidas; pero en los cuerpos que se han formado á consecuencia del reglamento de 31 de Agosto, se exceptuarán desde luego por los ayuntamientos los que hayan sido inscritos, á pesar de la falta de cualquiera de ellas, ó de la que se menciona en el art. 4.º de este decreto. Art. 7.º En atencion á la actual escasez de armas para surtir á toda la milicia nacional, se empezará por distribuir las que existan ó se adquirieran en lo sucesivo entre los milicianos voluntarios. Artículo 8.º Si en cualquiera pueblo no hubiese fuerza alguna de voluntarios, ó si la que hubiere se conceptuare insuficiente, el ayuntamiento respectivo expondrá al Gefe político la necesidad de armar alguna parte de la milicia nacional no voluntaria; y este Gefe, de acuerdo con la diputacion provincial, y previo el conocimiento de las causas que dicten esta medida, la aprobará ó desaprobará, proveyendo lo conveniente en el primer caso para que se proporcione el número de armas que se necesite. Si la diputacion provincial no se hallare reunida, se observará en este punto lo prevenido en el art. 2.º del decreto de las Cortes de 4 de Octubre del año próximo anterior. Art. 9.º Si en algunos pueblos donde exista milicia nacional de ambas clases estuviere ya acordada la union en un solo cuerpo de los que se alistaron á consecuencia del reglamento citado con los que se anticiparon á él, formarán todos un solo cuerpo, que se considerará para los efectos de este decreto como si totalmente hubiese sido de voluntarios desde el principio, y no se exceptuarán de consiguiente los individuos que carezcan de alguna de las circunstancias prescritas. Art. 10. Sin embargo de lo prevenido en el art. 71 del reglamento, respecto al sombrero redondo

que en él se señaló como parte del uniforme de los cuerpos de milicia nacional de infantería, podrán sus individuos usar de morrion ó sombrero, siempre que todos se uniformen. Art. 11. En cada uno de los batallones de milicia nacional, cuando se componga al menos de seis compañías, podrá formarse una de granaderos y otra de cazadores, usando la primera de dragonas encarnadas y un plumero del mismo color, y la segunda aquellas y este de color verde. Art. 12. A cualquier individuo de la milicia nacional que hubiese servido voluntariamente en ella con honradez, actividad y zelo, si llegase el caso de entrar por suerte ó de otro modo en el servicio del ejército permanente ó milicia nacional activa, se le abonará para cumplir su empeño en estas dos clases la cuarta parte del tiempo que hubiere servido en aquella. Art. 13. En los pueblos en que actualmente haya formados ó lleguen á formarse dos ó mas batallones, se nombrará un coronel para el mando de todos ellos. Este nombramiento, que se renovará de dos en dos años, como el de los demas gefes, se hará por estos y un oficial por clase de cada batallon elegido con anterioridad entre los individuos de la misma. Art. 14. Si un oficial, sargento ó cabo de la milicia nacional formada en cumplimiento del reglamento de 31 de Agosto último quisiese incorporarse individualmente á la voluntaria, quedará exonerado en esta del destino que desempeñaba en aquella; pero si la incorporacion fuese de una mitad de compañía ó mas, los individuos de dichas clases seguirán desempeñando las funciones de las mismas, como propietarios si hubiere vacantes, ó como supernumerarios si estuviere completo el número de aquellas. Art. 15. No se acreditará haber ninguno á los milicianos por el servicio que hagan dentro de su pueblo y término respectivo; pero cuando pasaren de este se abonará á cada sargento, cabo y soldado cinco reales de vellon por día. Art. 16. El ayudante donde lo haya, y donde no el segundo comandante, acreditará los días de haber que deben abonarse á cada individuo por medio de una certificacion con el visto bueno del gefe ó comandante, siendo ambos responsables de la legitimidad del documento, que despues de examinado y aprobado por la autoridad política á quien corresponda, pondrá el *dese*, y se hará efectiva la cantidad á los individuos. En los pueblos donde no hubiese mas que un oficial, este pondrá el visto bueno, y el sargento la certificacion; mas donde solo hubiere sargento ó cabo, este pondrá la certificacion, y la autorizará el síndico con su visto bueno. Art. 17. Estos haberes los abonarán los ayuntamientos de los fondos públicos, respecto á que el servicio se dirige solo al bien y seguridad de los mismos pueblos. Art. 18. En las plazas de armas y en las capitales, pueblos de costa y frontera donde haya piezas de artillería, se podrá formar por cada seis compañías de milicia nacional de infantería una de artillería de la clase de voluntarios. Art. 19. El uniforme de la milicia nacional de artillería será igual al de la infantería prescrito en el artículo 71 del reglamento, sin otra diferencia que la de una bomba á cada lado del cuello, y pudiendo usar tambien de morrion, conforme se permite en este decreto. En los pueblos donde haya establecida milicia voluntaria de artillería se les permitirá el uso del uniforme que tengan adoptado. Art. 20. Si la fuerza de milicia nacional de artillería en una poblacion no fuese suficiente para formar compañía, se observarán en la organizacion según su número las reglas prescritas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del reglamento. Art. 21. Una compañía de artillería se compondrá de un capitán, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, cuatro segundos, seis cabos primeros, nueve segundos, 48 milicianos, y uno ó dos tambores. Art. 22. De dos á tres compañías formarán una brigada, que mandará el capitán primer nombrado, y tendrá un ayudante mayor de la clase de teniente, y otro segundo de la de subteniente. Art. 23. De cuatro á ocho compañías compondrán un batallon, cuya plana mayor será de un teniente coronel comandante, un primer ayudante de la clase de capitán, y un segundo de la de teniente. Art. 24. En el nombramiento y duracion de los empleos de gefes y oficiales, así como en todo lo demas que no se oponga á los artículos precedentes, observará la milicia nacional de artillería las mismas reglas prescritas para las otras armas. Art. 25. Las compañías de milicia nacional de artillería que ya existen se sujetarán en su organizacion, y según su fuerza, á lo que establecen los artículos anteriores. Art. 26. Los individuos de milicia nacional que se hallen de guardia en puntos de la fortificacion de una plaza de guerra ó puesto fortificado, estarán á las órdenes del gobernador ó comandante militar; pero sin quedar sujetos por esto á otras penas que las señaladas en el reglamento, fuera de los casos que expresa el artículo 68 del mismo. Art. 27. Cuando la milicia nacional de artillería no haga el servicio de su instituto, alternará en el de infantería con los cuerpos de esta clase. Art. 28. En el estado anual de la fuerza de la milicia nacional, que los Gefes políticos deben formar y dirigir á la diputacion permanente en el mes de Enero para conocimiento de las Cortes luego que se reúnan, según se previene en el art. 82 del reglamento, se expresará con distincion de pueblos y armas la fuerza voluntaria y no voluntaria que exista armada, y el número de individuos que contribuyen con la cuota señalada por hallarse exceptuados del servicio personal. Madrid 4 de Mayo de 1821. — Antonio de la Cuesta y Torre, presidente. — Francisco Fernandez Gasco, diputado secretario. — Manuel Luis Gonzalez Allende, diputado secretario. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 9 de Mayo de 1821. — A Don Ramon Feliú.

Madrid Sábado 19 de Mayo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUESTA.

Sesion extraordinaria del 18.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de un oficio del Sr. ministro de Gracia y Justicia, participando que el mayordomo mayor de S. M. le decia en otro oficio que la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Carlota habia dado á luz á las tres y media de la tarde de este dia una robusta niña, y que en su consecuencia habia mandado el Rey se bautizase á las seis de la misma tarde en su Real cámara, y se vistiese la corte de gala sin uniforme por tres dias, y que en acción de gracias se cantase el *Te Deum* en su Real capilla: las Cortes lo oyeron con particular agrado.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandaron pasar la exposicion de una villa de la provincia de Santander para que se le aprueben ciertos arbitrios para sus gastos municipales; y otra de la junta protectora de obras del puerto de Alicante, haciendo presente que aquella obra se halla paralizada por negarse los contribuyentes al pago de los arbitrios señalados, con cuyo motivo solicitaba recayese la aprobacion de las Cortes sobre dichos arbitrios.

A la especial de Hacienda una solicitud del ayuntamiento constitucional de un pueblo de la provincia de Valencia para que se exima á las colmenas del pago de diezmos.

A la de Industria y Comercio otra del consulado de Sevilla para que no se discuta el dictamen de dicha comision sobre fomento de comercio, industria y agricultura, antes de que presente dicho consulado las observaciones que pretende hacer, y mientras no se oiga á todos los consulados del reino.

A la de Instruccion pública otra de la diputacion provincial de la Mancha, solicitando se establezca una universidad literaria en la capital de aquella provincia.

A la de Division de territorio español una exposicion del ayuntamiento constitucional de Puente de D. Gonzalo, pidiendo se uniesen á aquel partido algunos lugares de la provincia de Sevilla.

La comision de Legislacion presentó su dictamen acerca de la solicitud del marques de Vidueña, vecino de Soria, en la que solicitaba el competente permiso para vender parte de un vínculo: la comision, después de haber examinado detenidamente esta solicitud, y conformándose con el dictamen del Gobierno (que habia informado sobre ella), opinaba que podia accederse á la gracia que solicitaba el referido marques. Quedó aprobado.

Se leyó el dictamen de la comision de Hacienda, relativo á la solicitud de los apoderados de 62 vecinos de Valencia, manifestando que en tiempo del gobierno intruso, y de orden del general Suchet fueron despojados de las casas que poseian en la plaza de Sto. Domingo de aquella ciudad, á fin de construir una fortaleza desde dicha plaza á la aduana, que posteriormente les recompensó dicho general con otras fincas de varios conventos de regulares, que fueron devueltos á sus dueños luego que regresó S. M. de su cautiverio; y no habiendo obtenido recompensa hasta el dia, pedian se les satisficiera el valor de las mismas con fincas de las aplicadas al Crédito público. La comision dijo que reconocia justa esta reclamacion; pero no para que se pagase con fincas del Crédito público; y teniendo noticia que habia habido algunos tratados entre el Gobierno español y el francés, á fin de satisfacer estas pérdidas, opinaba debia pasar esta solicitud al Gobierno para que atienda á estos interesados del mismo modo que á todos los demas de su clase. Quedó aprobado.

La de Legislacion, en vista de la solicitud del consejero de Estado D. Justo Maria Ibar-Navarro, en la que pedia se declarase por las Cortes si el empleo que le concedió S. M. en 1817 de depositario de la testamentaria del Sermo. Sr. Infante D. Gabriel estaba ó no comprendido en el decreto de las Cortes de 20 de Febrero de 1812; y á consecuencia de lo acordado con respecto á la solicitud del marques de Piedrasblancas, creyó debia considerarse el caso presente como de iguales circunstancias, por lo que opinaba debia declararse no ser incompatibles el empleo de consejero de Estado con el de depositario de la testamentaria que se expresa.

El Sr. Echevarría dijo que en el asunto de que se trataba habia disentiendo del dictamen de la mayoría de la comision, de la que era individuo: el Sr. Romero Alpuente se opuso al dictamen de la comision; manifestó que eran incompatibles los empleos de que se trataba, y muy contrario á la dignidad de consejero de Estado el constituirse depositario ni procurador de ningun particular ni testamentaria; y después de una larga discusion, no hubo lugar á votar acerca de dicho dictamen.

El Sr. presidente dijo que se continuase la discusion del art. 5.º del proyecto de ley sobre señoríos territoriales.

El Sr. Navarro (D. Felipe) dijo que en su concepto las Cortes no podian menos de aprobar dicho artículo, porque era una consecuencia que se deducia de los demas aprobados; y habiendo demostrado la relacion que guardaban entre sí dichos artículos, y apoyando el 5.º en todas sus partes, concluyó pidiendo tuviesen á bien las Cortes aprobarlo.

El Sr. Rey habló contra el referido artículo, cuya opinion rebatió el Sr. Calatrava; y se levantó la sesion á las once y media.

ARTICULO DE OFICIO.

Continuacion de la lista 142 de fincas que se estan subastando de las aplicadas al Crédito público para pago de la deuda nacional &c.

El segundo trozo titulado el Bancal de la Vinafa, de 7 hanegadas, inmediato á las anteriores, en 3487 rs. y 2 mrs.

Seis hanegadas de tierra huerta en id. id., en dos trozos, el uno de 5 hanegadas, y el otro de una id. en id., en 7604 rs. y 24 mrs.

En la provincia de Madrid, procedentes del extinguido monasterio de S. Martin de esta corte, para cuyos primeros remates que se han de verificar en la misma, estan señalados los dias 18 y 21 del corriente.

Fincas que se rematan el dia 18.

Una casa, calle de Cap. Llanes, núm. 4, manz. 383, en 71,147 rs.

Otra id. de Amaniel y Palma, núm. 10, manz. 518, en 24,350 rs.

Fincas que se rematan el dia 21.

Otra id., calle de S. Mateo, núm. 3, manz. 335, en 237,353 rs.

Otra id., calle de Amazonas, plazuela del Rastro, núm. 9, manzana 88, en 204,780 rs.

Otra id., calle del Refox, núm. 8, manz. 554, en 30,283 rs.

NOTA. Celebrado y aprobado el primer remate de las fincas que se anuncian, sigue el término de 30 dias para las mejoras de cuarto, diezmo y medio diezmo, diez para cada una. Lo que se avisa al público para su inteligencia, no obstante de que se hallará enterado por el reglamento de las Cortes de 3 de Setiembre de 1820, y circular de la junta del Crédito público de 17 de Febrero de este año, que se ha insertado en varios periódicos.

NUMERO 143.

En la provincia de Sevilla, procedentes del suprimido monasterio de San Miguel de los Angeles, orden de S. Gerónimo, para cuyos primeros remates, que se habian de celebrar en Sanlúcar la Mayor, estaban señalados los dias 14 y 16 del corriente.

En término de Sanlúcar la Mayor.

Una haza de tierra, llamada Pajaron grande y sitio del arroyo de Sta. María, de 36 aranzadas, en 5400 rs.

Otra, llamada Pajaron chico, en id., de 9 fanegas, en 1350 rs.

Otra, llamada Azuda de Mera, al sitio de Mera, su cabida 20 fanegas, en 60 rs.

Otra, llamada la Belisa, al sitio del arroyo de Sta. María, de 2 fanegas, en 7200 rs.

Otra, llamada la Estaca, al sitio de Vives, de 21 fanegas, en 5300 rs.

Otra, llamada Felipe Gomez, en el sitio de la Vega, de 6 fanegas, en 1800 rs.

Otra, llamada Parrilla grande, en id., de 21 id., en 5300 rs.

Otra, llamada los Regajos, al sitio de este nombre, de 9 y media fanegas de cuerda, en 1350 rs.

Otra id., las Laderas, al sitio del Tejadillo, de 12 y media fanegas de cuerda, en 3750 rs.

Otra id., Azuda de Vives, en el sitio de este nombre, de 30 id. de id., en 90 rs.

Otra id., casa Blanca, en id., de 30 id. de id., en 7500 rs.

Otra id., Parrilla chica, al sitio de la Vega, de 4 id. de id., en 1200 rs.

Otra id., Cuadregon del Caldero, al sitio del arroyo del Colmenarejo, de 3 id. de id., en 1200 rs.

Otra id., la Laguna, al sitio de la Vega, de 30 id., en id., en 9200 rs.

Otra id., llamada el Cuadregon de los Pajares, en el cerro de este nombre, de 6 y media id., en id., en 1025 rs.

Otra id., Huelva Real, al sitio de la Vega, de 11 y media id., en id., en 2300 rs.

Otra, llamada Herrete grande, en id., de 22 id. de id., en 4400 rs.

Otra id., Herrete chica ó el caño de la Vega, de 7 id. de id., en 1050 rs.

Otra id., la Encinilla, al sitio de Vives, de 20 id. de id., en 50 reales.

Otra id., la Encinilla chica, en id. de 10 id., en 20 rs.

Otra id., Garciperez el bajo, al sitio de Valdeliebres, de 16 id. de cuerda, en 4800 rs.

Otra id., Cuadregon del Alcachofar, en id., de 14 id. de id., en 4200 rs.

Otra id., Cuchichon grande ó del Cortijo, al sitio de Vives, de 15 id. de id., en 60 rs.

Otra id., Cuchichon chico, contigua á la anterior, de 8 id. de tierra, en 1600 rs.

Otra id., la Calvilla, en el sitio de Vives, de 12 id. de cuerda, en 30 rs.

Otra id., la Carrasca, en id., de 16 id. de id., en 3200 rs.

Otra id., Pascual Perez ó Cortijo de este nombre, al sitio de Mera, de 80 id. de id., en 200 rs.

Otra id., primera del Turruñuelo, conocida por el Cortijo de este nombre, de 12 id. de id., en 3600 rs.

Otra, segunda del Turruñuelo, de 12 id., en 3600 rs.

Otra, tercera del Turruñuelo, de 11 id., en 3300 rs.

Otra, cuarta del id., de 8 id., en 2400 rs.

Otra, quinta del id., de 8 id., en 2400 rs.

Otra, sexta del id., de 5 id., en 1500 rs.

Otra, nombrada la Sorreña, al sitio de Valdelibres el bajo, de 4 y media fanegas de cuerda, en 1350 rs.

Otra id., las Majadas, al sitio del arroyo del Fresnillo, de 36 id. de sembradura, en 7400 rs.

Otra id., Matas de Sta. Catalina, al sitio del valle de Doña Mariana, de 4 id. de cuerda, en 1200 rs.

Otra id., la Alcantarilla, en id., de una id. de id., en 300 rs.

Otra id., la Alberquilla, al sitio del Río, de 3 id. de id., en 900 rs.

Otra id., Cuadreja del Colmenarejo, al sitio de Vives, de 4 idem de id., en 1200 rs.

Otra id., Serro de Alber, al sitio de Valdelibres, de 6 idem, en 1800 rs.

Otra, llamada Nietas grandes, en id., de 30 id. de cuerda, en 90 reales.

Otras 2 reunidas, llamadas Nietas chicas y de la Comadre, en id., de 30 fanegas, en 10,500 rs.

Otras 2, llamadas Llaves, primera y segunda, al sitio de Villarán, de 20 id., en 60 rs.

Otra id., las Cangrejeras, de 10 id. de cuerda, en 20 rs.

Otra id., Maridomingo, de 20 id. de id., en 60 rs.

Otra id., Barranco, de 10 id. de id., en 30 rs.

Otra id., Cuadrejoncillo, al sitio de Valdelibres, de 3 id. de id., en 900 rs.

Otra id., Angostillo de Valdelibres el bajo, de 9 id. de idem, en 2070 rs.

Otra id., Cuadreja del Buen Cristiano el grande, al sitio de este nombre, de 4 id., en 1200 rs.

Otra id., Cuadreja chico, en id., de 2 id. de cuerda, en 600 rs.

Otra id., la Campana, al sitio de Vives, de 4 id. de id., en 1200 reales.

Otra id., la Riberilla, al sitio del Lavadero, de 4 id. de id., en 1200 rs.

Otra id., Cuadreja del Alamillo, al sitio de Vives, de 14 y media id. de id., en 5800 rs.

Otra id., el Hospital, en id., de 14 id. de id., en 2100 rs.

Otra id., Cuadreja del Hospital, en id., de 6 id. en sembradura, en 1800 rs.

Otra id., haza del Pozo, sitio de Valdelibres el bajo, de 12 idem de cuerda, en 4800 rs.

Otra id., Mera de las Monjas, en el sitio de Mera, de 13 y media id. de id., en 4500 rs.

Otra id., Cuadreja de Mera, al sitio de Vives, de 3 id. de idem, en 1200 rs.

Otra id., la primera de los Barros, al sitio de Mera, de 15 y media id., en 5425 rs.

Otra id., la segunda de los Barros, de 15 y media id. de cuerda, en 5250 rs.

Otra id., la Angostilla de los Barros, de 6 y 3 cuartillas id., en 2450 rs.

La cerca del monasterio cercada de tapia, con pozo y alberca, de 3 fanegas, una de estas puestas de viña, otra de almáciga, para reponer los olivares, y la restante con algunos árboles frutales y olivos grandes, en 16,500 rs.

En término de la villa de Benacazon.

Un pedazo de tierra que fue olivar, nombrada el Candelero, en 300 reales.

En término de la villa de Aznalcazar.

Una suerte de tierra, llamada la Salera, al sitio de los Labrados, de 12 fanegas de cuerda y 3 celemines, en 2695 rs.

Otra, llamada de los Pajares, en id., de 2 fanegas y 5 celemines, en 530 rs.

Otra id., la Angostilla, en id., de 7 celemines, en 87 rs.

Otra id., el Rincon chico, en id., de 4 fanegas y 9 celemines, en 187 rs.

Otra id., las Bodegas, al sitio de la cañada de Mires, de 9 y cuartilla fanegas, en 975 rs.

Otra id., del Medio, en id., de 4 y cuartilla id., en 320 rs.

Otra id., Uniquera, de 3 y cuartilla id., en 325 rs.

En término de la villa de Albaida.

Una suerte de tierra, nombrada la Piñuela, al sitio de Valdeurago, de 6 fanegas, en 2100 rs.

NOTA. Celebrado y aprobado el primer remate de las fincas que se anuncian, sigue el término de 30 días para las mejoras de cuarto, diezmo y medio diezmo, 10 para cada una. Lo que se avisa al público para su inteligencia, no obstante de que se hallará enterado por el reglamento de las Cortes de 3 de Setiembre de 1820, y circular de la junta del Crédito público de 17 de Febrero de este año, que se han insertado en algunos periódicos.

NUMERO 144.

En la provincia de Badajoz, procedentes de la encomienda de Tentudia, del orden de Santiago, para cuyo primer remate, que se había de verificar en la villa de Fuente de Cantos, estaba señalado el día 15 del corriente.

En término de la villa de la Calera.

Una dehesa llamada la Vicaría, de monte de encina y alcornoque, su cabida 1800 fanegas, con una casa en ella, fuente, alberca y una cerca murada de pared, en 783,458 rs.

Un monte chaparral, titulado la Pinta, su cabida 20 fanegas, con encinado y zahurdas, en 22,200 rs.

Un viñazo llamado la Pafioleta, de 3 celemines de tierra, con 9 encinas, en 92 rs. y 17 mrs.

Dos viñazos en la cumbre de este nombre, su cabida 6 celemines, con 20 encinas, en 210 rs.

Otro viñazo por bajo del de Fornito, de 3 celemines de tierra, con 12 encinas, en 115 rs.

Otro viñazo titulado el Fornito, de 9 celemines, con 35 encinas, en 297 rs. y 17 mrs.

Una cerca murada de pared, con un huerto, su cabida 5 fanegas y un celemin de riego, tiene árboles frutales, estanque y alberca que recibe el agua de la fuente que existe en la finca, en 19,255 rs.

Una tierra con encinas y chaparros al sitio del Mansaron, su cabida 6 fanegas, en 20 rs.

Una suerte llamada la Torbisca, de 8 fanegas de tierra, con algunos chaparros de mala calidad, en 800 rs.

Otra titulada las Chamorras, de 5 fanegas de inferior calidad, en 80 rs.

Otra nombrada la Angosta, de 3 fanegas, en 300 rs.

Otra al Charco de las Mayas, de 30 fanegas, en 3750 rs.

Otra al Campillo, de 3 fanegas, en 375 rs.

Otra á la Cruz de Tenado, de 14 fanegas, en 1750 rs.

Otra llamada las Pavonas, de 20 fanegas, en 2700 rs.

Otra en id., de 14 fanegas, en 1960 rs.

Otra llamada los Corrales de Hernandez, su cabida 40 fanegas, en 3170 rs.

Otra al sitio de las Posturas, de 14 fanegas, en 700 rs.

Otra en id., de 8 fanegas, en 400 rs.

Otra llamada la Garrona, de 8 fanegas, en 400 rs.

Otra al sitio de Valde Almendro, de 20 fanegas, en 100 rs.

Otra en id., de 6 fanegas, en 300 rs.

Otra á los Jujarelos de Guerrero, de 3 fanegas, en 300 rs.

Otra á Nava el Tejar, de 8 fanegas, en 400 rs.

Un viñazo en la cumbre de este nombre, su cabida 6 celemines de tierra, con 30 encinas, en 275 rs.

Otro viñazo, su cabida 3 celemines, con 4 encinas, en 55 rs.

La casa del Comendador, en 245,185 rs.

Fincas en término de Fuente de Cantos.

Un cortijo titulado Nuño, de 369 fanegas de tierra, 2 de huerta, con agua de regadío, con 3 pajares, corrales y una cerca murada de pared, en 87,659 rs.

Una tierra llamada la Perlita, al sitio de Cerdeño, de 13 fanegas, en 5960 rs.

Otra al sitio del Raco, de 36 fanegas, en 15,160 rs.

Otra al sitio de las Huertas del Calvo, de 6 fanegas, en 1800 rs.

Otra al sitio de S. Juan de Letran, de 20 fanegas, en 6600 rs.

Otra al sitio de los Hornos, de 8 fanegas, en 1650 rs.

Fincas en término de la villa de Monasterio.

Una tierra llamada las Caballeras, de 40 fanegas, en 4600 rs.

Otra al Puerto del Lobo, de 12 fanegas, en 1680 rs.

Otra al sitio de la Fuente de la Cabra, de 150 fanegas, parte poblada de chaparros ó mata negra, en 29,250 rs.

En la provincia de Burgos, procedentes de los suprimidos monasterios de S. Miguel del Monte y nuestra Sra. de la Estrella, orden de San Gerónimo, para cuyos primeros remates, que se habían de verificar en la ciudad de Sto. Domingo de la Calzada, estaban señalados los días 16, 17, 18 y 19 del corriente.

Fincas que se remataban el día 16 pertenecientes al monasterio de San Miguel.

En término del pueblo de Ollanri, una tierra de una fanega y 4 celemines, en 1468 rs.

Un molino harinero en id., en 200 rs.

Fincas que se remataban los días 17, 18 y 19 pertenecientes al monasterio de nuestra Sra. de la Estrella.

En término de los pueblos de S. Asensio y Villa Rica, 916 y media fanegas de tierra y 1173 obreros de viña y 120 pedazos, en 856,786 rs.

Un cercado ó huerta murada de pared, en 264,129 rs.

Cuatro casas, 7 corrales, un molino, un pajar, 2 cuevas y otros 11 edificios, en 1,114,262 rs.

En la provincia de Vitoria, procedentes del suprimido convento de Santa Catalina de Badaya, orden de S. Agustín, para cuyo primer remate, que se había de verificar en dicha ciudad, estaba señalado el día 17 del corriente.

Un molino harinero titulado Aspea, con casa, huerta y 3 heredades, su cabida 5 fanegas y 5 celemines, en 21,584 rs.

Otro id. id., con 7 heredades de 9 fanegas y 7 celemines, sito en Legardaguchi, en 35,235 rs.

Una casa en dicha ciudad de Vitoria, y su calle Nueva, núm. 39, en 15,916 rs.

En término de la misma, 3 heredades, su cabida 5 fanegas y 3 celemines, en 10,350 rs.

Tres heredades, su cabida 22 fanegas y 7 celemines, sitas en Arriga, en 510 rs.

NOTA. Celebrado y aprobado el primer remate de las fincas que se anuncian, sigue el término de 30 días para las mejoras del cuarto, diezmo y medio diezmo, 10 para cada una. Lo que se avisa al público para su inteligencia, no obstante de que se hallará enterado por el reglamento de las Cortes de 3 de Setiembre de 1820, y circular de la junta del Crédito público de 17 de Febrero de este año que se han insertado en varios periódicos.